

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA
MECHOACÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Fortino Lucas García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca.	4039

Documentales depositadas a través del buzón judicial el veinticuatro de marzo de este año y recibidas el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Fortino Lucas García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, así como la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas y el Consejo General, estos últimos, órganos del citado Instituto Estatal Electoral, en la que impugna lo siguiente.

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. De la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalo la emisión o inminente emisión del **PROYECTO DE DICTAMEN** mediante el cual se declara procedente el procedimiento de **Terminación anticipada del Mandato** de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Mechoacán; así como la elaboración en secrecía del dictamen, en contravención al procedimiento establecido en el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2. De la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalo la emisión o inminente emisión del **DICTAMEN** mediante el cual se declara procedente el procedimiento de **Terminación Anticipada del Mandato** de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Mechoacán; así como la elaboración en secrecía del dictamen, en contravención al procedimiento establecido en el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalo la aprobación o inminente aprobación del **ACUERDO** mediante el cual se declara procedente el procedimiento de **Terminación Anticipada del Mandato** de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, y se da la orden de turnar el expediente al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

De los tres órganos arriba mencionados señalo la falta de notificación y emplazamiento del procedimiento de **Terminación Anticipada del Mandato** de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Distrito Judicial Jamiltepec, Estado de Oaxaca.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2021

Con apoyo en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se proroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

